

La Paz, Baja California Sur, a 01 de julio del 2026.

RESOLUCIÓN: 06/2026

SOLICITANTE: Alexis Caporal Morelos

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Numero de Resolución	Sexta Resolución del Comité de Transparencia
Fecha	01 de julio de 2026
Hora	09:30 a.m.
Lugar	Sala de juntas de la ASEBCS - La Paz, Baja California Sur
Número de acta	CT-ASEBCS-08/2026
Folio PNT relacionado	1920077226000007
Fecha de solicitud PNT	15 de junio de 2026
Plazo ordinario de respuesta	13 de julio de 2026 (20 días hábiles - Art. 132 LTAIP BCS)

I. APERTURA DE LA SESIÓN

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 9:30 horas del día 01 de julio de del año dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en las instalaciones de la Institución, sito en calle Yucatán 2320 esquina con Normal Urbana, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, el **M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, declaró formalmente abierta la **Sexta Sesión Extraordinaria** con número de acta 08 del ejercicio 2026, en los términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El objeto único de la presente sesión es el análisis y confirmación para la **clasificación de la información como CONFIDENCIAL**, derivado de la solicitud con número de folio **1920077226000007**, presentada el 15 de junio de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere información relacionada sobre los documentos personales que acrediten la pericia de la de la trabajadora con puesto defensora de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Número de folio	1920077226000007
Solicitante	Alexis Caporal Morelos
Medio de presentación	Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
Fecha de recepción	15 de junio de 2026
Trabajador referido	Defensora de oficio
Periodos de la solicitud	Del 19 de julio del 2017 al 15 de junio del 2026
Plazo ordinario de respuesta	13 de julio de 2026 (Art. 132, LTAIP BCS)

2.1 Descripción precisa de la solicitud con número de folio PNT : 1920077226000007.

"1.- De todos los procedimientos de responsabilidades administrativas que se han sustanciado, ¿en cuáles se ha presentado un defensor público o de oficio, a partir de la vigencia del 19 de julio de 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?"

2.- Proporcionar información documental con la que el defensor público acredite la pericia en responsabilidades administrativas ante la institución a la que se encuentre adscrito."

III. ENVÍO DE LA SOLICITUD A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, envió la solicitud de información con folio: 1920077226000007, al Lic. Miguel Angel Luna Salaices, Director General de Asuntos jurídicos, derivado a que es el área responsable de generar, administrar, registrar y archivar los datos tal como fueron solicitados.

Con fecha 26 de junio del 2026, fue recibido por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el oficio no. ASEBCS/DGAJ/0340/2026 en el cual el Director General de Asuntos jurídico comunica lo siguiente:

Punto 1. De todos los procedimientos de responsabilidades administrativas que se han sustanciado, ¿en cuáles se ha presentado un defensor público o de oficio, a partir de la vigencia del 19 de julio de 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?

RESPUESTA: **NINGUNO**

Punto 2. Proporcionar información documental con la que el defensor público acredite la pericia en responsabilidades administrativas ante la institución a la que se encuentre adscrito.

RESPUESTA:

Servidora Pública: Lic. Sofia Esperanza Rodríguez Geraldo.

Cargo: Defensora de Oficio adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

No. Cédula Profesional: 12488604 expedida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública. liga: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

Para poder obtener el nombramiento de Defensor de Oficio, se requiere que acredite haber cursado y concluido la licenciatura en derecho mediante la exhibición de título y cedula profesional. Los documentos antes mencionados, se encuentran en el expediente personal de la servidora pública ante esta institución, por tratarse de documentos personales, solicito al Comité de Transparencia el análisis para determinar la Confidencialidad sobre la entrega de los documentos del título y cedula profesional. En los términos que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (información confidencial).

IV. MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN

ORDENAMIENTO	PRECEPTO Y CONTENIDO RELEVANTE
Constitución Política del Estado de Baja California Sur	<i>Art. 13, Apartado B — Garantiza el derecho de acceso a la información pública, sujetándolo a las excepciones previstas en ley para proteger datos personales y la privacidad.</i>
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS)	<i>Arts. 1 y 2 (objeto y principios), Art. 3 fr. XIV (Información de Interés Público), Art. 19 (Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado), Art. 20 fr. VI (protección de datos), Arts. 113 y 117 (confidencialidad de datos personales), Art. 105 (prueba de daño), Art. 132 (plazos).</i>
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de BCS (LPDP BCS)	<i>Art. 3 (definición de datos personales y datos sensibles), Art. 19 (principio de finalidad y minimización), Art. 25 (derecho de acceso del titular). Establece protección reforzada para datos sensibles. Artículo 15 y 25(se necesita la autorización del titular sobre el envío de la información personal)</i>

V. Prueba de Daño

Finalmente, respecto a la prueba de daño prevista en el artículo 105, de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en la que se establece que el sujeto obligado deberá justificar que:

DAÑO	JUSTIFICACIÓN
I.- La divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;	Suplantación de identidad: Exponer el nombre completo, la fotografía del título o cédula y otros datos permite falsificar documentos, o cometer fraudes financieros. Usurpación de profesión: Personas pueden descargar tus documentos, alterar los datos para poner su foto y hacerse pasar por otra persona para ejercer de manera ilegal, lo que involucraría problemas legales. Uso malicioso de datos personales: El título y Cedula Profesional a menudo contienen información personal sensible (como el CURP) que es codiciada para cometer extorsiones o fraudes.
II.- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de su difusión.	El riesgo de perjuicio tanto al interés público como a la privacidad y reputación de las personas servidora pública involucrada es alto, mientras que el interés público general de su difusión no justifica el riesgo que se podría ocasionar por hacer pública la información. Los Artículo 15 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, establece que:
III.- La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible	"El Artículo 15" Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular, mediante firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación aplicable" "Artículo 25" los sujetos obligados el mantener medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección de los datos personales contra daño.

Por todo lo anterior se concluye que la información solicitada, sí cumple con las características legales para ser clasificada como confidencial en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

VI. MOTIVACIÓN Y CONSIDERANDOS

BASE DE ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité analizó cada componente de la solicitud de forma individual, aplicando el principio de máxima publicidad y, en los casos en que corresponde protección, la prueba de daño prevista en el Art. 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Arts. 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La clasificación no es total: se distingue la información pública de la confidencialidad

CONSIDERANDO PRIMERO - Competencia del Comité

Que el Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en términos de los artículos **40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS**, el cual dispone que dicho Comité tendrá como atribución confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas, así como ampliar el plazo de respuesta cuando sea necesario. La presente sesión fue debidamente convocada, existiendo quórum legal suficiente para sesionar y emitir resoluciones vinculantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO - Naturaleza mixta de la solicitud

Que la solicitud con folio 1920077226000007 presenta una naturaleza jurídica mixta, en razón de que los elementos requeridos no son homogéneos en cuanto a su régimen de publicidad:

Información de la respuesta entregada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** *De todos los procedimientos de responsabilidades administrativas que se han sustanciado, ¿en cuáles se ha presentado un defensor público o de oficio, a partir de la vigencia del 19 de julio de 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?*

RESPUESTA: NINGUNO

Información Confidencial: La información solicitada sobre la documentación con la que el defensor público acredite la pericia en responsabilidades administrativas (título y cedula profesional) son documentos de carácter confidencial ya que tiene datos e información personal del servidor público.

CONSIDERANDO TERCERO - Prueba de daño

Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia aplica la **prueba de daño** para los elementos clasificados como confidenciales, consistentes en demostrar que la divulgación de dicha información causa un daño mayor que el beneficio público de conocerla.

CONSIDERANDO CUARTO - Principio de máxima publicidad y respuesta parcial

Que el Comité aplica en todo momento el **principio de máxima publicidad** previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual toda información en posesión del sujeto obligado es pública y solo puede clasificarse como confidencial cuando se satisfagan los requisitos y procedimientos previstos en la ley. En consecuencia, la presente resolución no implica una negativa total a la solicitud, sino una **respuesta mixta**.

VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ELEMENTO

El Comité de Transparencia, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y con base en los considerandos expuestos, adopta la siguiente clasificación para cada componente de la solicitud:

ELEMENTO SOLICITADO	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO / RESPUESTA
De todos los procedimientos de responsabilidades administrativas que se han sustanciado, ¿en cuáles se ha presentado un defensor público o de oficio, a partir de la vigencia del 19 de julio de 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?	PÚBLICA	No se ha presentado la persona titular de la defensoría de oficio en ningún procedimiento de responsabilidad administrativa.

ELEMENTO SOLICITADO	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO / RESPUESTA
Proporcionar información documental con la que el defensor público acredite la pericia en responsabilidades administrativas ante la institución a la que se encuentre adscrito	CONFIDENCIAL	Los documentos que acreditan la pericia del defensor de oficio son el título y cedula profesional, los cuales contienen datos personales y que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de BCS (LPDP BCS). Art. 15 (se necesita la autorización del titular para él envío de la información personal) Art. 19 (principio de finalidad y minimización), Art. 25 (derecho de acceso del titular).

VIII. ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

Una vez analizados los antecedentes, la normatividad aplicable y escuchadas las intervenciones de los integrantes del Comité, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO Votación: APROBADO El Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, CONFIRMA Y VALIDA la clasificación mixta realizada por la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud con folio 1920077226000007.
--

ACUERDO Votación: APROBADO El Comité DECLARA CONFIDENCIAL la información correspondiente a los documentos tales como el título y cedula profesional con la que el defensor público acredita la pericia en responsabilidades administrativas, con fundamento en los Considerando Primero, Segundo y Tercero, habiéndose satisfecho la prueba de daño en los términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--

ACUERDO

Votación: **APROBADO**

El Comité **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que elabore el oficio de respuesta a Alexis Caporal Morelos en el cual anexe la Resolución sobre la presente acta del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mismas que deberán ser enviadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. La respuesta deberá emitirse antes del plazo ordinario: 13 de junio de 2026.

IX. CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar ni participaciones pendientes, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró formalmente **concluida la sexta Sesión Extraordinaria** a las **10:30 horas** del mismo día de su inicio, instruyendo que se levante la presente acta, se circule a los integrantes para su validación y se integre al expediente del folio **1920077226000007** dentro del Sistema de Archivo de la Unidad de Transparencia.

La presente acta fue aprobada **en la misma sesión** y surte plenos efectos jurídicos para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo **40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**.



M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza
Presidente del Comité de Transparencia de
la Auditoría Superior del Estado de Baja
California Sur.



Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Secretario-
Secretario Técnico.



Lic. Miguel Angel Luna Salaices
Secretario- Director General de Asuntos
jurídicos